

ORDENANZA N° 06 – 2005 - MDSA

San Antonio, 20 de Septiembre 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria de la fecha, aprobó por Unanimidad,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191º, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales para ser validas y aplicables deben ser ratificadas por las respectivas municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 9º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal dice: Aprobar, modificar y derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, es necesario actualizar la normatividad municipal referida a los dispositivos relacionados con la Tasa de Estacionamiento en playas de uso temporal, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que prestan los establecimientos y negocios de playa a los veraneantes;

Que, el Artículo 36º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio y justicia social;

Que, la administración de las Playas le corresponde a las Municipalidades que ejercen jurisdicción en la localidad en las que se encuentran ubicadas las mismas. En el Caso de la Municipalidad Distrital, tiene afectas las playas de : Playa Puerto Viejo, Playa Cerro la Virgen, Playa León Dormido, Playa Chica y Playa La Ensenada; ubicadas en la jurisdicción del Distrito de San Antonio –

Provincia de Cañete, asimismo playas privadas como un área asignada al club "Regatas Lima – Filial San Antonio";

Que, al amparo de la facultad municipal contemplada en el inciso d) del Art. 68º del Decreto Legislativo N° 776. Este cobro nace al momento de estacionar el vehículo, al hacer uso de un bien de dominio público escaso y por lo tanto el conductor queda obligado a efectuar un pago proporcional al beneficio que obtiene.

Que, el Art. N° 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en el inciso d: Que las Municipalidades podrán emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que según el Artículo 11º de la Ley de Playas N° 26856, dice a la letra: Las Municipalidades establecerán el lugar por el que se materializará la servidumbre de paso y realizará las obras necesarias para permitir su uso por los ciudadanos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y la Ley de Playas N° 26856; con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA TASA A COBRAR POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA LA TEMPORADA DE VERANO 2006

ARTICULO N° 01.- Conceptos básicos:

La Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, a fin de establecer los criterios adecuados para la cobranza del estacionamiento en playas, hace mención que se entiende por:

Estacionamientos: Comprende el lugar o área en la que se ubicarán los vehículos, las mismas que serán debidamente demarcadas a fin de no transgredir terrenos ni áreas de otros fines,

Cobranza: Es la Retribución que la Municipalidad obtiene por la administración de las áreas de estacionamiento,

Periodo de Pago: comprende el tiempo que permanece el vehículo dentro del área por el cual se esta cobrando y vence a las 00:00 hs. del día de ingreso

ARTICULO N° 02.- Las tasas a cobrar serán vigentes para la Municipalidad entre los días de temporada de verano, es decir del 15 de Diciembre del 2005 hasta el 30 de Abril del 2006, siendo estas las siguientes:

- A.- Para AUTOS Y CAMIONETAS Station Wagen y Camionetas 4 x 4; el monto a cobrar asciende a S/. 5.00 nuevos soles lo que permite un aprovechamiento del servicio durante su permanencia;
- B.- Para los MICROS Y CUSTER será de S/. 10.00 lo que permite aprovechamiento del servicio durante su permanencia;
- C.- Para OMNIBUS será de S/. 20.00 lo que permite un aprovechamiento del servicio durante su permanencia;

ARTICULO N° 03.- El conductor veraneante que ingrese con su vehículo, recibirá a su ingreso el ticket que le da derecho a estacionar libremente en el área asignada para tal fin, debiendo realizar la cancelación del servicio al momento de SALIR del área de estacionamiento,

ARTICULO N° 04.- Los dueños de vehículos que se resistan al pago serán impedidos de salir del área y se podrá denunciar ante la autoridad competente (PNP) de la zona a fin de proceder de acuerdo a ley, sin perjuicio del pago de una multa equivalente al 5% de la UIT, a la municipalidad.

ARTICULO N° 05.- Los Señores dueños del Área de la Caleta de Puerto Viejo, a través de su Presidente de Junta Directiva, deberá entregar al Municipio la relación de Residentes Propietarios y los números de placa de sus respectivos vehículos a fin de entregarles una CREDENCIAL para su libre circulación.

ARTICULO N° 06.- La municipalidad podrá encargar el cobro de las tasas a personas naturales o jurídicas, quienes de ser el caso estarán debidamente identificadas para dicho fin.

ARTICULO N° 07.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.